

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución Siguiente



"Año de la consolidación del Mar de Grau"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUANUCO-PERU
SECRETARÍA GENERAL



OLF

RESOLUCIÓN N° 0510-2016-UNHEVAL-RI

Cayhuayna, 04 de julio de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en cuatro (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, de fecha 05.FEB.2016, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *Artículo 1.- Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2.- La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes. Artículo 3.- Requerir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que: a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución No 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente;*

Que, con la Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 15.FEB.2016, se resuelve: *declarar la vacancia del cargo de Rector del Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, y la vacancia del cargo de Vicerrector Académico del Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con mandatos vencido al 01 de enero de 2016. Encargar interinamente el cargo de Rector al Doctor David Alcides Maquera Lupaca por ser el docente más antiguo en la categoría de Principal de la UNHEVAL, de acuerdo al informe escalafonario de la Oficina de Personal, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220. Encargar interinamente el cargo de Vicerrector Académico al Doctor Marco Antonio Villavicencio Cabrera docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector Académico de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220. Encargar interinamente el cargo de Vicerrector de Investigación a la Doctora Mélida Sara Rivero Lazo docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220;*

Que, mediante las Resoluciones N°s 161 y 259-2016-SUNEDU-15-15.02, de fechas 24.FEB.2016 y 03.MAR.2016, respectivamente, emitidas por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se procede a la inscripción de las firmas de los señores Dr. David Alcides Maquera Lupaca como Rector Interino; Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, como Vicerrector Académico Interino; y Dra. Mélida Sara Rivero Lazo, como Vicerrectora de Investigación Interina, en el Registro de Firmas de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; Que la Resolución N° 0468-2016- UNHEVAL-CUI, del 20.ABR.2016, dispuso:

3. **ELEVAR** a la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huanuco, la renuncia al cargo de Vicerrector Académico Interino de la UNHEVAL, formulada por el Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera.
4. **ENCARGAR** a partir del 20 de abril 2016 las funciones del Vicerrector Académico Interino a la Dra. Mélida Sara Rivero Lazo Vicerrectora de Investigación Interina, para garantizar el normal funcionamiento académico y de gobierno de la UNHEVAL en tanto se pronuncie la Asamblea Estatutaria;

Que debe tener presente que mediante Informe Legal N. 454-2016, de fecha 21 de junio del 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría legal, emite informe legal indicando que mediante recurso de fecha 29 de abril de 2016, el servidor Abog. Felix Franklin Reátegui Valladolid, solicita cumplimiento de sentencia judicial y que se elabore contrato de trabajo conforme a su nivel, adjunto la sentencia de vista del **EXP. N. 1610 – 2008**, sentencia del Tribunal Constitucional del **EXP. N. 72 – 2010 –PA/TC**, con lo que acredita que dicha sentencia a la fecha tiene la calidad de cosa juzgada, en este sentido corresponde emitir opinión legal. **PRIMERO.-** Que respecto a la solicitud del servidor Abog. Felix Franklin Reátegui Valladolid, se tiene que a mérito del EXP. N. 1610 – 2008- PROCESO DE AMPARO, se ha emitido la sentencia de vista – **Resolución N. 33, de fecha 10 de agosto de 2009**, la misma que resuelve: "...confirmar la sentencia N. 05-2009, contenida en la resolución N. 23, de fecha 15 de enero del 2009, en el EXTREMO QUE FALLA DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA DE



JUL 8 1

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

///RESOLUCIÓN Nº 0510-2016-UNHEVAL-RI

Pág. 02

...///

PROCESO DE AMPARO, INTERPUESTA POR FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID CONTRA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO; EN CONSECUENCIA, REPONIENDO LAS COSAS AL ESTADO ANTERIOR A LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ORDENA QUE LA DEMANDADA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO, REPONGA AL DEMANDANTE EN SU CENTRO DE LABORES, A FIN DE CESAR LOS ACTOS VIOLATORIOS A SUS DERECHOS LABORALES, DEBIENDO ELABORAR EL CONTRATO DE TRABAJO RESPECTIVO (DEBIENDO ENTENDERSE EN SU CONDICIÓN DE SERVIDOR CONTRATADO)...", del mismo existe una SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, que ratifica la calidad de cosa juzgada con la cuenta esta sentencia- a mérito del EXP. N. 72 – 2010 –PA/TC, de fecha 7 de julio 2011, en la cual el Tribunal Constitucional "...ha resuelto DECLARAR FUNDADA la demanda de amparo contra amparo y dispone reponer la ejecución plena del proceso de amparo, ratificando que la ejecución en sus propios términos de la sentencia constitucional de fecha 10 de agosto del 2009, conlleva a la suscripción ineludible del contrato de trabajo (DECRETO LEGISLATIVO N. 276)...". CON LO QUE SE ACREDITA LA CALIDAD DE COSA JUZGADA QUE CUENTA ESTA SENTENCIA Y LA EJECUCIÓN PLENA.

SEGUNDO.- Que respecto a la cosa juzgada debe tenerse presente que la LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL- DECRETO SUPREMO Nº 017-93-JUS - CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DECISIONES JUDICIALES. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- Artículo 4.- "...*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...*". "...*Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...*", concordante con la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- CAPÍTULO VIII- PODER JUDICIAL- Artículo 139°.- SON PRINCIPIOS Y DERECHOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL: INCISO 2).

TERCERO.- Ahora bien verificada el caso del servidor Abog. FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, Secretario General de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP – REGION HUANUCO, así mismo Secretario General de la Federación Nacional Ambiental de Trabajadores del Sector Público y Privado del Perú – FENATSPPP, es de advertir que no se ha dado cumplimiento a la sentencia en sus propios términos, es más lo que se advierte es una serie de argucias de parte de los que en esos momentos se encontraban en la oficina de asesoría legal de la Universidad y alta dirección, quienes teniendo conocimiento pleno de la sentencia, han presentado una serie de documentos y recursos, para dilatar el cumplimiento de la sentencia en perjuicio del justiciable, y teniendo en cuenta que dicho servidor es dirigente sindical y el PROCESO DE AMPARO – EXP. N. 72 – 2010.PA/TC, que se ampara en sede Constitucional por el Tribunal Constitucional, justamente ES POR AFECTACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL, y debe tenerse en cuenta que todas estas acciones ilegales orientadas a perjudicar a este trabajador por varios años se han dado por su condición de dirigente sindical y por venganza política, por la fiscalización que ha venido realizando este dirigente sindical a la gestión saliente de la Universidad, incluso de las distintas denuncias que realizado ante el Ministerio Público, Congreso de la República, Contraloría General de la República, contra la corrupción en esos momentos imperante en la Universidad, hechos y actos de este dirigente que son de conocimiento en la Universidad, incluso de conocimiento público, debiendo valorar que la sentencia judicial del servidor ratificada por el Tribunal Constitucional, reconoce el motivo del despido del servidor, justamente indica que fue despedido por su condición de dirigente sindical y por denunciar actos de corrupción de su empleador en ese entonces Rector de la Universidad, está probado que la gestión pasada ha perjudicado a este servidor en represalia a la fiscalización que viene realizando, pues lo que incluso se puede advertir es que maliciosamente se han emitido contratos, y cargos que no se ajustan al nivel académico y profesional y funciones que ha venido



016

desempeñando este servidor, es decir no se le reconoce su verdadero cargo y nivel, toda vez que dicho servidor a parte de las funciones propias del servidor profesional que ha venido realizando desde que ingreso a la Universidad, cuenta con el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y Título Profesional de Abogado, razón por la cual incluso, a salvo queda el derecho del servidor en mención para que haga valer su derecho por el daño causado, por las dilaciones que han surgido a efectos de no cumplir con la sentencia y que a la fecha lo han perjudicado económicamente y profesionalmente, toda vez que a dicho trabajador en sede judicial se le ha reconocido su derecho desde el 05 de enero del 2004 hasta la actualidad como servidor profesional, la misma que tiene la calidad de cosa juzgada.

CUARTO.- ahora bien verificado el cuadro de plazas vacantes con los que ahora cuenta la universidad, y estando a que la sentencia que ordena el Poder Judicial y el propio Tribunal Constitucional, de manera imperativa y en rigor es que se le elabore el Contrato de Trabajo permanente al amparo del Decreto Legislativo N. 276, al servidor Abog. Félix Franklin Reátegui Valladolid, **verificado se cuenta con una plaza VACANTE de servidor profesional- SPA, del servidor que renuncio en la UNHEVAL NILSON OSORIO FLORES,** en este sentido en

cumplimiento de la sentencia judicial, y afectos de evitar medidas coercitivas, que incluso puede conllevar no solo la remisión de copias a la fiscalía por delito de resistencia y desobediencia a la autoridad sino además actos contra la Institución, opino que se asigne por sentencia judicial la plaza vacante del servidor que renuncio a la Universidad NILSON OSORIO FLORES – Nivel SPA, se le asigne dicha plaza vacante al servidor F. Franklin Reátegui Valladolid, en cumplimiento de la sentencia judicial.

OPINION LEGAL: Esta Oficina de asesoría legal opina que se emita resolución administrativa Rectoral, disponiendo:

- 1.- **ASIGNAR LA PLAZA VACANTE POR RENUNCIA DEL SERVIDOR PROFESIONAL-NIVEL SPA- NILSON OSORIO FLORES AL SERVIDOR Abog. FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID A MERITO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N. 1610 – 2008 y SENTENCIA – EXP. N. 72 – 2010 –PA/TC.**
- 2.- **APROBAR EL CONTRATO DE TRABAJO DEL SERVIDOR Abog. FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID CON EL NIVEL PROFESIONA-NIVEL REMUNERATIVO SPA, con todos los beneficios que percibe un trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo N. 276 en el Nivel SPA.**

Que el asesor legal (e), informa, respecto al Oficio N. 0768 – 2016-OPER/JP, de fecha 27 de junio del 2016, debe tenerse presente que frente a la emisión de la Resolución N. 103, devenido del Proceso – EXP. N. 1610 – 2008, frente a ello el demandante Abog. Franklin Reátegui Valladolid, interpuso recurso de agravio constitucional, la misma que ante la denegatoria de la misma interpuso Queja de Derecho ante el Tribunal Constitucional, lo que implica que la resolución N. 103, no se encuentra consentida lo que llevo a que se emita la Resolución N. 108, en esta medida a mérito de que esta controversia se encuentra en el **Tribunal Constitucional – EXP. N. 00221-2015-Q**, en esta medida este proceso no se encuentra consentido pues la resolución N. 103 (Resolución de Vista), se encuentra impugnada ante el Tribunal Constitucional, constituyendo ello que el proceso mientras dicha resolución no quede consentida se encuentra en ejecución la sentencia, pues la controversia del **EXP. N. 1610 – 2008 a la fecha está en controversia ante el Tribunal Constitucional – EXP. N. 00221-2015-Q**, y a efectos de evitar responsabilidades posteriores, pues de manera ilegal y temeraria se está dilatando el cumplimiento de una sentencia constitucional **EXPEDIENTE JUDICIAL N. 1610- 2008 y SENTENCIA- EXP. N° 72-2010-PA/TC.**, que puede conllevar incluso a las sanciones y medidas coercitivas que el Tribunal Constitucional impondrá, en razón a esta impugnación, la sentencia se encuentra en plena ejecución y no existe problema en el cumplimiento de la misma y operaría incluso la sustracción de la materia al comunicar el cumplimiento del mandato, a mayor prueba a la fecha muchos trabajadores vienen ocupando el cargo de secretarios y secretarias, con el nivel de servidor profesional, sin contar incluso con grado de bachiller y título profesional, lo cual no es el caso del servidor Franklin Reátegui Valladolid quien es Bachiller y Titulado en Derecho, razón por la cual se proceda conforme al - Informe Legal N. 454-2016, de fecha 21 de junio del 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría legal y se le asigne su plaza de servidor profesional, conforme al cargo que otros trabajadores conforme a las funciones que realizan se le ha dado, a mayor PRUEBA EL NIVEL PROFESIONAL - SERVIDOR SPA- es el nivel que siempre ha desempeñado el Abog. Franklin Reategui Valladolid, **RAZÓN POR LA CUAL OPINO:** 1) Que se le **ASIGNE LA PLAZA VACANTE POR RENUNCIA DEL SERVIDOR PROFESIONAL-NIVEL SPA- NILSON OSORIO FLORES AL SERVIDOR Abog. FELIX FRANKLIN REATEGUI**



VALLADOLID A MERITO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N. 1610 – 2008 y SENTENCIA – EXP. N. 72 – 2010 – PA/TC. 2).- SE APRUEBE EL CONTRATO DE TRABAJO DEL SERVIDOR Abog. FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID CON EL NIVEL PROFESIONA-NIVEL REMUNERATIVO SPA, con todos los beneficios que percibe un trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo N. 276 en el Nivel SPA, a partir del 01 de Agosto del 2016, 3) Se comunique al Tribunal Constitucional (**EXP. N. 00221-2015-Q- seguido por ante la Primera Sala del Tribunal Constitucional**), pues la controversia de ejecución de sentencia del **EXP. N. 1610 – 2008**, se encuentra ya ahí, se comunique del cumplimiento de la Sentencia, con conocimiento del interesado Abog. Franklin Reátegui Valladolid, a efectos de que opere la sustracción de la materia en la ejecución de sentencia y evitar cualquier acción legal y medida coercitiva que el Tribunal Constitucional pueda imponernos, por haber la gestión anterior dilatado el cumplimiento de la Sentencia de manera ilegal.

Que mediante Proveído N° 33746, el Rector Interino, remite el caso a Secretaria general para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220, al segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE, el artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15-02 y con Resolución N° 0503-2016-UNHEVAL-RI se encarga las funciones de Rector interino a la Dra. Mélida Rivero Lazo;

SE RESUELVE:

- 1° **ASIGNAR POR SENTENCIA JUDICIAL** LA PLAZA VACANTE POR RENUNCIA DEL SERVIDOR PROFESIONAL - NIVEL SPA - NILSON OSORIO FLORES AL SERVIDOR Abog. FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID A MERITO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N. 1610- 2008 y SENTENCIA- EXP. N° 72-2010-PA/TC.
- 2° **APROBAR EL CONTRATO DE TRABAJO DEL SERVIDOR Abog. FELIX FRANKLIN REATEGUI VALLADOLID, CON EL NIVEL PROFESIONAL- NIVEL REMUNERATIVO SPA - A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO 2016**, con todos los beneficios que percibe un trabajador bajo el régimen del D.L N° 276 en el Nivel SPA.
- 3° **COMUNICAR al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - (EXP. N. 00221-2015-Q- SEGUIDO POR ANTE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)**, se comunique del cumplimiento de la Sentencia Constitucional Exp. N. 1610 – 2008, del Abog. F. Franklin Reátegui Valladolid, **a efectos de que opere la sustracción de la materia en la ejecución de sentencia** y evitar cualquier acción legal y medida coercitiva que el Tribunal Constitucional pueda disponer en agravio de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y de su representante.
- 4° **DAR POR CONCLUIDA** a partir de la fecha la **encargatura por suplencia** de la plaza de nivel remunerativo SPA ocupada por el servidor Carlos Enrique Flores Cruz, reincorporándolo a su plaza de origen de nombrado a partir de la fecha de emitida la resolución, en el nivel remunerativo STE.
- 5° **DEJESE SIN EFECTO** cualquier resolución que se oponga a la presente.
- 6° **DAR A CONOCER** esta resolución a los órganos internos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


DRA. MELIDA RIVERO LAZO
VICERRECTORA DE INVESTIGACION (I)
ENCARGADA DEL RECTORADO (I)


DR. JUAN ESTELA Y NALVARTE
SECRETARIO GENERAL (E)